HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para sus estudio y dictamen en fecha 23-veintitres de Septiembre de 2013-dos mil trece, el expediente legislativo número 8138/LXXIII, presentado por los Diputados Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Edgar Romo García, Luís David Ortiz Salinas, Francisco R. Cienfuegos Martínez, Juan Antonio Rodríguez González, Eduardo Arguijo Baldenegro, Guadalupe Rodríguez Martínez, José Juan Guajardo Martínez, integrantes de la presente Legislatura; mediante el cual se solicita formular iniciativa ante el Congreso de la Unión y remitirla a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 76, 89, 105 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que los tratados internacionales sean aprobados por las dos terceras partes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

ANTECEDENTES:

Manifiestan los Diputados promoventes que en la Constitución de 1824, se otorgaba al Presidente de la República la facultad para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, de alianza, amistad, tregua, neutralidad armada y de comercio, posteriormente en el año 1836 se estableció la obligación de ser aprobados por el Congreso General, a su vez

en el año 1857 se estableció la facultad del Ejecutivo Federal para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados sujetándose a la ratificación del Congreso de la Unión, por otro lado en la Constitución de 1917 en donde se contempló como facultad exclusiva del Senado aprobar los tratados y convenciones celebradas por el Presidente de la Republica.

Refiere que en la reforma a la Constitución Federal publicada en fecha 12-doce de Febrero de 2007-dos mil siete, se incorporó además las facultades del Ejecutivo Federal para terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los tratados internacionales y, por otro que dichas facultades quedaran sujetas a la aprobación del Senado.

Tal es el caso, que los promoventes manifiestan que dichos aspectos deben ser clasificados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 Constitucional conjuntamente con la propia Carta Magna y las Leyes del Congreso de la Unión como Ley Suprema de toda la Unión.

Considerando los promoventes que al tener una relevancia cada vez mayor en el derecho interno de los estados democráticos, la observancia de los tratados internaciones, es que se sugiere la reforma planteada en la iniciativa de estudio, con la finalidad de que sea seguido el mismo procedimiento que la Constitución Federal reserva para la reforma de cualquiera de sus disposiciones, es decir, darse por al menos las dos terceras partes de ambas

Cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de los Congresos Estatales, con la reserva exclusiva del Senado, buscando la relevancia de los tratados y fortalecimiento del régimen federal al dar participación a los Estados en el Proceso Legislativo.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer del presente asunto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 70 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en el diverso artículo 39 fracción II inciso a) y d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud de lo cual nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

Partiendo de la definición del concepto de “tratado” como el acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más Países conexos, regido por el derecho internacional y celebrado por escrito.

Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera como lo mencionan los promoventes que los tratados internacionales como norma

suprema, cada vez cuenta con mayor relevancia en el derecho interno de los Estados democráticos que integran la Unión, al ser considerados como parte del Sistema Jurídico Mexicano, que constituyen normas de origen externo al derecho interno y que los coloca solo por debajo de las Ley fundamental.

Es necesario destacar la evolución jurídica que ha tenido el concepto de Tratado en nuestro marco Jurídico, de tal manera que desde la Constitución de 1824, se otorgaba al Presidente de la República la facultad para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, de alianza, amistad, tregua, neutralidad armada y de comercio, posteriormente en el año 1836 se estableció la obligación de ser aprobados por el Congreso General, a su vez en el año 1857 se estableció la facultad del Ejecutivo Federal para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados sujetándose a la ratificación del Congreso de la Unión, por otro lado en la Constitución de 1917 en donde se contempló como facultad exclusiva del Senado aprobar los tratados y convenciones celebradas por el Presidente de la Republica y en la última reforma de fecha 10 de Junio de 2011 en el que se otorga mayor relevancia a los tratados o convenciones internacionales como derecho fundamental de las personas en cuanto se refiere a Derechos Humanos.

Como principio de derecho internacional debemos señalar a los tratados como una obligación entre las partes que debe ser cumplido de buena fe, contraído libremente y de cumplimiento obligatorio para los que lo suscriben;

por su parte los Tratados Internacionales en México se rigen por los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Ley sobre la Celebración de Tratados;
- Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; y
- Reglamento del Senado.

Hoy en día, México es participe de infinidad de tratados y convenciones internacionales, a manera de ejemplo resulta oportuno recalcar que tal es el caso que en lo que va del año 2013 se han celebrado y publicado 16 tratados o modificaciones a tratados de manera bilateral y multilateral por parte del Ejecutivo Federal con aprobación del Senado.

Por otro lado, es de mencionar que el artículo 133 Constitucional establece la jerarquía de las leyes en el orden jurídico mexicano, el cual otorga a los Tratados al igual que a las Leyes del Congreso de la Unión el carácter de Ley Suprema de toda la Unión, poniéndolos en el mismo plano que éstas, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que derivado de ese orden jerárquico y de una interpretación armonizada de las disposiciones constitucionales se desprende que los tratados están ubicados por debajo de la Constitución y por encima de las leyes federales, situación

que lleva a la observancia general previo a la aplicación de Leyes Federales, y que resulta de relevancia para el derecho Interno de los Estados que integra el País.

En tal entendido esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera necesario la modificación a nuestra Carta Magna en el sentido que le sea dado el trato que se les da a las reformas Constitucionales para su aprobación a los tratados o convenciones internacionales en los que México participe, es decir, que para que un Tratado Internacional en el que el Ejecutivo Federal participe, ya no sea solo necesario la aprobación y/o reserva del Senado, sino que además se requeriría la participación de las Legislaturas Estatales, debiendo ser aprobado por la mayoría de estas, buscando a través de dicha medida el fortalecimiento de manera provechosa de nuestro régimen federal a través de la participación legislativa de los Estados.

En consecuencia, y por los razonamientos de hecho y jurídicos vertidos en el cuerpo del presente dictamen, se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

Artículo Primero.- La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de

Nuevo León y los Artículos 71 fracción III, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO.

Artículo Único- Se reforman la fracción I del artículo 76, la fracción X del artículo 89, el inciso g) de la fracción II del artículo 105 y el artículo 133 y se deroga el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

   Además, **conocer como Cámara de Origen sobre la aprobación de** los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II a XII. …

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a IX. …

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, **los cuales deberán ser aprobados por las dos terceras partes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados.** En la conducción de tal política, el Titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención: la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relación internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacional;

XI a XX. …

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. …
II. …

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) a f). …

g) La comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter Federal, Estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal **y aprobados por las dos terceras partes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados,** que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 133.- Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, **con aprobación de las dos terceras partes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados**, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las

disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Articulo Segundo.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

José Adrián González Navarro

Dip. Vicepresidente:

Juan Manuel Cavazos Balderas

Dip. Secretario:

Julio César Álvarez González

Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Luis David Ortiz Salinas	**Juan Enrique Barrios Rodríguez**
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
María Dolores Leal Cantú	**Fernando Elizondo Ortiz**
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Daniel Torres Cantú	**Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez**
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
José Juan Guajardo Martínez	**Luis Ángel Benavides Garza.**